LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1932

Empréstito.— Autoriza la colocación por \$ 25.000,000 y fija los recursos para el servicio de intereses y amortización.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se autoriza el Poder Ejecutivo para contratar un nuevo empréstito, hasta la suma de veinticinco millones de bolivianos (Bs. 25.000,000.—), a los mismos tipos de interés y amortización establecidos en la ley de 6 de septiembre del año en curso.

Artículo 2°.— El producto de este empréstito se destinará a llenar las obligaciones del Tesoro Nacional.

Artículo 3°.— Para los servicios de intereses y amortización correspondientes, prorróganse, por un período igual, en su vigencia, los impuestos establecidos por la ley de 6 de septiembre último.

Se destinarán también, a estos mismos servicios los impuestos y recursos que se crearán dentro de la presente legislatura.

Artículo 4°.— Deberán consignarse, obligatoriamente en el presupuesto de gastos administrativos de cada período anual, y hasta la total cancelación del empréstito autorizado, las partidas destinadas al pago de los citados servicios.

Artículo 5°.— Como una parte de los recursos provenientes del empréstito autorizado por la ley de 6 de septiembre último, ha sido empleada en la atención de los servicios ordinarios de la administración, se determina y aclara que, los impuestos creados al objeto de redención y servicios, así como del que queda autorizado por la presente ley, corresponden a fondos ordinarios del Tesoro Nacional.

Artículo 6°.— Se autoriza igualmente al Banco Central de Bolivia para financiar este nuevo empréstito, como fideicomisario o dentro de sus propios recursos, para cuyo efecto no se considerará la restricción a que se refiere el inciso e) número 6 del artículo 53° de su Ley Orgánica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1932.

José Salinas. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.